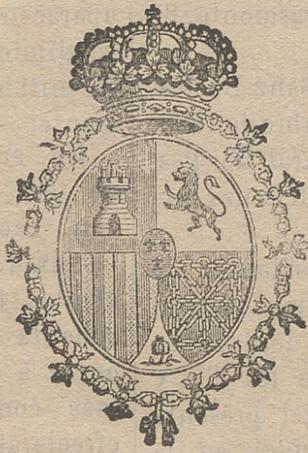




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Enero de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

Siendo inherentes al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre la Beneficencia particular, las facultades de investigar en poder de qué personas se encuentran los bienes que la caridad de filántropos varones donó en obsequio de los menesterosos para auxiliarles en sus necesidades, de velar por que se cumplan con exactitud las cargas fundacionales, y de prohibir y evitar a todo trance las detenciones ilegales que pudieran hacerse de esas rentas; y por otra parte, habiéndose hecho caso omiso por la inmensa mayoría de los representantes de instituciones piadosas, de la *Circular* que con este mismo objeto se publicó en el BOLETIN OFICIAL

de 3 de Diciembre último, se ha resuelto dirigir a todos los Alcaldes de la provincia los oficios que a estas fechas obrarán en su poder ordenándoles remitan en término de octavo día las relaciones de bienes y valores que debieron enviar, correspondientes a las instituciones que administran.

También se les previene que devuelvan a vuelta de correo debidamente diligenciadas las hojas que a dichas comunicaciones se acompañan, donde han de expresarse todas las láminas que obren en poder de los Ayuntamientos, con excepcion tan sólo de las emitidas por la Direccion de la Deuda en equivalencia a los bienes de Propios é instruccion pública, siempre que ésta no se refiera alguna fundacion particular de Beneficencia.

A fin, por tanto, de que no sea preciso emplear medios de rigor de que se puede disponer contra los contraventores de las citadas órdenes, se recuerda por la presente *Circular* a todos los obligados a su cumplimiento, la exacta ejecucion de tan importante servicio, pues en otro caso les pararán los perjuicios a que dieran lugar por su conducta.

Valladolid 19 de Enero de 1903.—El Gobernador Presidente, Santos Cuadros.—El Secretario Administrador, F. Gomez Redondo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 131.

Carpio.

RECTIFICACION DEL ALISTAMIENTO.

EDICTOS.

Ignorándose el paradero del mozo Pelayo Expósito, cuya acta de nacimiento se halla fechada en 26 de Junio de 1883 y el cual se halla incluido en el alistamiento de esta villa para el año actual, se advierte al mismo ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 25 de este mes y hora de las once para que comparezca en la Casa Consistorial de esta villa a exponer lo que crea conveniente en el acto de la rectificacion del alistamiento, parándole en otro caso el perjuicio a que haya lugar.

Carpio 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan José Rodriguez.

Núm. 146.

Matilla de los Caños.

Hace saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5, artículo 40 de la Ley, el mozo Cipriano Gonzalez Blanco, hijo de Juan y de Juliana, unos y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rec-

tificacion que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 25 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamacion, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Matilla de los Caños 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Estanislao Gonzalez.

Núm. 132.

Megeces.

CÉDULA DE CITACION

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año corriente conforme al núm. 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Antoliano Quinzaños Gomez, hijo de Felipe y de Rosa, uno y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificacion de dicho alistamiento que tendrá lugar el domingo 25 del corriente a las nueve en la Sala Consistorial, por si tuvieran que hacer alguna reclamacion, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Megeces a 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Lesmes Sanz.—El Secretario, Román Moreno y Rodrigo.

Núm. 130.

Quintanilla de Abajo.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el actual Reemplazo conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley entre otros los tres mozos cuyos nombres son:

1.º Aquilino Gonzalez Rodriguez, hijo de Francisco y de Rafaela, que nació el 4 de Enero de 1883, siendo naturales el padre de Peñafiel y la madre de San Bernardo, término de Valbuena de Duero.

2.º Benito Rogero Lorenzo, hijo de Juan y de Pascuala que nació el día 3 de Abril de 1883, siendo naturales los padres de Pozaldez.

3.º Indalecio Expósito, hijo de padres desconocidos, que nació el 5 de Noviembre 1883.

Y como quiera que se ignora en este Ayuntamiento la existencia y domicilio de los referidos mozos como también el de sus padres, se les cita por el presente á unos y otros para que por sí ó por medio de persona que les represente comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa el día 25 del corriente á las diez de la mañana al acto de la rectificación del alistamiento, apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Quintanilla de Abajo 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Núm. 133.

Tudela de Duero.

En conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente al año actual, los mozos siguientes:

Angel Rodriguez Constanzo, nació en 1.º de Marzo de 1883, hijo de Robustiano y de Josefa, naturales de Santa Colomba, provincia de Zamora.

Tomás Redondo Gimeno, nació en 7 de Marzo de 1883, hijo de Fernando, natural de Quintanilla de Arriba y de Petra que lo es de Villafuerte de Esgueva, de esta provincia.

Doroteo Calvo Hernando, nació en 9 de Septiembre de 1883, hijo de Bernardo, natural de Oquillas, provincia de Burgos y de Dolores

que lo es de Pinilla Trasmonte, de dicha provincia.

Eugenio Hernan Sanz Bustos, nació en 25 de Diciembre de 1883, hijo de Tomás, natural de Pesquera de Duero y de Lorenza que lo es de Valladolid.

Ignorándose la residencia de dichos mozos y la de sus padres, cuya ausencia data desde hace más de diez años, se les cita y requiere por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que el día 25 del corriente mes á las nueve de su mañana y en todo caso hasta el día 7 del próximo mes de Febrero á la misma hora, se presenten ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación de dicho alistamiento á exponer lo que á su derecho pueda convenirles y se les advierte que de no hacerlo así, se acordará su exclusión del mismo por analogía á lo que previene la regla cuarta del artículo ochenta y ocho de la expresada ley, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Tudela de Duero á 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Núm. 128.

La Pedraja de Portillo.

Don Juan Lopez Pradales, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintidos de Diciembre de 1902, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil setecientas treinta y siete pesetas ochenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que

aparacen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil setecientas treinta y siete pesetas ochenta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada un kilogramo que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó

tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de trescientos cincuenta y cinco mil trescientos kilogramos de paja de toda clase y ciento diez y ocho mil cuatrocientos ochenta de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las cuatro mil setecientas treinta y siete pesetas y ochenta céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo seremitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Anastasio Cantalapiedra.—Honorato Valdés.—Lino Martínez.—Cipriano Salamanca.—Higinio del Río.—Manuel Muñoz.—Francisco Molina.—Gabriel Sanz.—Bruno del Olmo.—Manuel Muñoz.—Francisco del Río.—Higinio del Río.—Ambrosio Mendez.—Amalio Merino.—Saturnino Palomino.—Juan Lopez Pradales.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en La Pedraja de Portillo á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Juan Lopez Pradales.—V.º B.º, El Alcalde, Anastasio Cantalapiedra.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintidos de Diciembre de mil novecientos dos para cubrir el déficit de cuatro mil setecientas treinta y siete pesetas ochenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1903, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilógramo.	355300	0'5	0'1	3553'00
Leña de id.	Id.	118480	0'5	0'1	1184'80
Total.					4737'80

La Pedraja de Portillo á 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Anastasio Cantalapiedra.—El Secretario, Juan Lopez Pradales.



Núm. 147.

Ramiro.

Terminadas las cuentas del Pósito de este pueblo y correspondientes al año de 1902, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que puedan ser exami-

nadas por las personas que lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Ramiro 10 de Enero de 1903.
—El Alcalde, Eliso Martín.—Atanasio García, Secretario.

Núm. 25.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Valoria la Buena.

Año de 1903.

Repartimiento de cinco mil pesetas para cubrir con él el presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido y ejercicio, el cual se gira entre todos los pueblos del mismo partido, tomando por base lo que pagan al Estado por contribucion directa de Territorial é Industrial como lo dispone la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS	Contribuyen al Estado		TOTAL Pesetas	Cuota anual con que deben satisfacer Pesetas	Idem al trimestre Pesetas
	Territorial Pesetas	Industrial Pesetas			
Amusquillo.	3245	206	3451	73'35	18'34
Cabazon.	15827	1177	17004	361'50	90'38
Canillas de Esgueva..	5274	242	5516	117'27	29'32
Castrillo-Tejeriego..	6894	240	7134	151'65	37'91
Castronuevo Esgueva	9632	894	10526	223'78	55'94
Castroverde Cerrato..	7203	484	7687	163'42	40'85
Cigales.	19922	1224	21146	449'55	112'39
Corcos.	11116	2525	13643	290'05	72'51
Cubillas de Sta. Marta	8140	232	8372	177'98	44'49
Esguevillas.	12894	1282	14186	301'50	75'38
Encinas de Esgueva..	7781	758	8339	181'53	45'38
Fombellida.	7595	621	8216	174'67	43'67
Mucientes.	12377	611	12988	276'10	69'03
Olivares de Duero. .	8445	350	8795	186'98	46'74
Olmos de Esgueva. .	4926	296	5222	111	27'75
Piña de Esgueva. . .	6732	716	7448	158'31	39'58
Quintanilla Trigueros	7280	202	7482	159'05	39'76
S. Martin de Valbeni	9814	505	10319	219'38	54'84
Trigueros.	9422	780	10202	216'88	54'22
Torre de Esgueva..	4437	259	4696	99'83	24'96
Villaco de Esgueva..	2979	233	3217	68'38	17'09
Villafuerte.	5933	506	6439	136'68	34'22
Villanueva los Infantes	4068	304	4372	92'94	23'24
Villarmentero. . . .	3127	184	3315	70'47	17'62
Villavaquerin. . . .	8825	254	9079	193	48'25
Valoria la Buena. . .	14296	1911	16407	344'55	86'14
Totales.	218184	17013	235197	5000	1250

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible cinco mil pesetas y la base imponible doscientas treinta y cinco mil ciento noventa y siete, corresponde á cada uno de los pueblos expresados al respecto del doscientos veintiseis, la suma que se fija en la penúltima casilla y en la última la que deben satisfacer anticipadamente en cada trimestre.

Valoria la Buena diez y ocho de Noviembre de mil novecientos dos.—El Alcalde, Francisco Gallardo.—El Secretario, Froilan Calvo.

Es copia del original que corre unido al presupuesto aprobado en veinte del corriente.

Valoria 26 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Gallardo.—El Secretario, Froilan Calvo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 114.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José María García de Castro y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Febrero hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que después se deslindarán, con su tasacion, pertenecientes á Don Inocencio Castillo Calzada, para con su producto hacer pago á D. Francisco Montoya, de la suma de seiscientas pesetas de principal, intereses y costas que aquella le adeuda, advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes se conformarán con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion de las fincas y que para poder tomar parte en la subasta, se consignará previamente el diez por ciento del valor que sirve de tipo para ella.

Fincas que se subastan en término de Villabañez.

1.^a Una tierra al pago de Quintanas, de cabida de cinco cuartas, equivalentes á cincuenta y cinco áreas, veintidos centiáreas y ochenta decímetros, linda á Oriente Marqués de Cámara, Mediodía Manuel Sanz, al Poniente otra de Tomás Pesquera y herederos de Lucas Sanz y Norte otra de Andrés Gomez; tasada en cien pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de Fuensalida, de cabida de tres cuartas, equivalentes á treinta y cuatro áreas, noventa y tres centiáreas y sesenta y ocho decímetros, linda al Oriente y Mediodía D. Manuel Sanz, Poniente el Prado y Norte Tomás Pelayo; tasada en ochenta y una pesetas.

3.^a Otra tierra al pago de la Vega, de cabida de cinco cuartas, equivalentes á cincuenta y ocho áreas, veintidos centiáreas y

ochenta decímetros, linda Oriente y Mediodía Manuel Sanz, Poniente Ricardo Sanz y Norte camino de la Vega; tasada en ciento treinta y siete pesetas.

4.^a Otra tierra al pago de Valdumbarajas, de cabida de tres cuartas, equivalentes á treinta y cuatro áreas, noventa y tres centiáreas y sesenta y ocho decímetros, linda al Oriente y Poniente el Monte, Mediodía con la Cañada y al Norte otra de D. Manuel Sanz; tasada en treinta pesetas.

5.^a Otra tierra al pago de Carroduero, de cabida de tres cuartas, equivalentes á treinta y cuatro áreas, noventa y tres centiáreas y setenta y ocho decímetros, linda al Oriente con tierra de herederos de Doña Clarisa Falcon, Mediodía herederos de Manuel de la Fuente, Poniente camino de la Aceña y Norte Sergio de Coca; tasada en ciento treinta y siete pesetas.

6.^a Otra tierra al pago de Traslalorca, de cabida de tres cuartas, equivalentes á treinta y cuatro áreas, noventa y tres centiáreas y sesenta y ocho decímetros, linda Oriente, Poniente y Mediodía tierra de herederos de José Monasterio y al Norte otra de Manuel Sanz; tasada en noventa y cinco pesetas.

7.^a Otra tierra al pago de Carrascal, de cabida de cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y una áreas, tres centiáreas y cuarenta y tres decímetros, linda Oriente Julian Recio, Mediodía y Poniente D. Francisco Alonso y al Norte herederos de Doña Clarisa Falcon; tasada en veinticinco pesetas.

8.^a Otra tierra al pago del Collado de las Aceñas ó las Junqueras, de cabida de tres cuartas, equivalentes á treinta y cuatro áreas, noventa y tres centiáreas y sesenta y ocho decímetros, linda al Oriente el camino, Mediodía tierra de Manuel Sanz, Poniente otra de Eusebio Burgueño y Norte herederos de D. Manuel de la Fuente y en la actualidad linda al Oriente y Mediodía Baldomero Gil, Poniente Pedro Sanz y Norte María Cruz Recio; tasada en cuarenta pesetas.

9.^a Otra tierra al pago de las viñas de Arriba ó Carroolivares, de cabida de dos obradas, equivalentes á noventa y tres áreas, diez y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, linda al Norte con viñas, Mediodía corrales del Montecillo y Poniente terreno

concejil; tasada en veinticinco pesetas.

10 Otra tierra al pago de Coscorron, de cabida decimo cuartas, equivalentes á cincuenta y ocho áreas, veintidos centiáreas y ochenta decímetros, linda al Oriente tierra de Eusebio Burgueño, Mediodía de Domingo Asero, Poniente herederos de José Monasterio y al Norte camino de la Vega y en la actualidad linda Oriente Pedro de Coca, Mediodía Domingo Gonzalez, Poniente Toribio Montes y Norte camino de la Vega; tasada en ciento treinta pesetas.

11. Otra tierra al pago de Carrocastrillo, de cuatrocientos treinta y cinco estadales de cabida, equivalentes á treinta y cinco áreas, setenta y siete centiáreas, que linda al Norte con tierra del Marqués de Camarasa, Oriente con el camino de Villabañez á Castronuevo, Mediodía y Poniente herederos de Doña Petra Paula del Castillo y con otra de Toribio Burgueño; tasada en veinticinco pesetas.

12. Otra tierra al pago de Villa Miguel, de setecientos diez estadales, equivalentes á cuarenta y cinco áreas, dos centiáreas, que linda al Poniente y Norte tierra de D. Manuel Sanz, Oriente herederos de Doña Clarisa Falcon y Mediodía de D. Manuel de la Fuente, y hoy linda al Norte con tierra de Manuel Sanz, Oriente y Mediodía herederos de Manuel de la Fuente y al Poniente con los de Pedro del Castillo; tasada en veinticinco pesetas.

13. Otra tierra al pago del Pradillo, tras de la viña, que hace cinco cuartas, equivalentes á cincuenta y ocho áreas, veintidos centiáreas y cincuenta y un decímetros, linda Oriente y Norte con otra de Eusebio Burgueño, Mediodía con camino del pago, Poniente Manuel Sanz; tasada en noventa pesetas.

14. Otra tierra al pago de Vega de Duero, de cabida de obrada y media, equivalentes á sesenta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas y treinta y siete decímetros, linda Oriente otra de herederos de D. José Monasterio, Mediodía sendas de las aceñas, Poniente de Manuel de la Fuente y Norte del Marqués de Camarasa; tasada en veinticinco pesetas.

15. Una viña al pago de Carrascal, titulada de Matajudíos, que hace once cuartas ó sean setenta y cuatro áreas, cuatro cen-

tiáreas y setenta y nueve decímetros, que linda al Norte tierra de José Falcon y Julian Recio, Oriente viña de Aquilino Pesquera, Mediodía de Baldomero Gil y Poniente de Julian Recio; tasada en cincuenta pesetas.

16. La mitad de una casa situada en el casco de dicha villa de Villabañez y su calle de la Plazuela, señalada con el número dos de la manzana veintidos, cuya otra mitad que también corresponde á este caudal la lleva adjudicada su hermana y linda por la derecha según se entra en ella con la calle de la Magdalena, por la izquierda con casa herederos de Hilario Cilleruelo, por su parte accesoria con la calle de la Longaniza y por su fachada principal hace frente á dicha plazuela. Se compone de planta natural, distribuída en viviendas, cuadra y corral, con puerta accesoria á la calle de la Magdalena y pozo de aguas potables en el portal, de planta principal así bien en viviendas y paneras y de solana con su correspondiente vivienda de tejado. Su construccion consiste en zócalos de mampostería, tapias de tierra y adobes al descubierto en mal estado de conservacion. La figura de su planta es un polígono irregular de cinco lados que comprenden dos mil trescientos noventa y seis pies superficiales, equivalentes á ciento ochenta y nueve metros setenta y seis decímetros, de los cuales mil trescientos treinta y nueve pies ó sean ciento cuatro metros ocho decímetros cuadrados están edificadas y ochenta y un metros sesenta y ocho decímetros al descubierto ó corral; tasada en trescientas doce pesetas.

17. Otra tierra al pago del camino de Olivares, de cabida de tres cuartas ó sean treinta y cuatro áreas, noventa y tres centiáreas y sesenta y ocho decímetros, linda Oriente con viña de Julian Recio, Mediodía el camino, Poniente y Norte Francisco Recio; tasada en veinticinco pesetas.

18. Otra tierra al pago de la Mariselta, de tercera calidad, su cabida seis cuartas y media, equivalentes á setenta y cinco áreas, setenta y nueve centiáreas y setenta y cuatro decímetros, linda al Oriente, Poniente y Norte Eusebio Burgueño y Mediodía con Saturnino Coca; tasada en treinta pesetas.

19. Otra tierra al pago del Barcode Rizas, de tercera calidad,

su cabida una cuarta equivalente á once áreas, sesenta y cuatro centiáreas y cincuenta y seis decímetros, linda al Mediodía, Poniente y Norte viña de Leto Martin y al Oriente con Feliciano Ramos, hoy Tomás Pelayo, tasada en quince pesetas.

20. Otra tierra al pago de la Vega, de segunda calidad, de cabida de media obrada, equivalente á veintitres áreas, veintinueve centiáreas y doce decímetros, linda al Oriente tierra del Marqués de Camarasa, Mediodía camino del pago, Poniente y Norte tierra de herederos de Doña Clarisa Falcon y en la actualidad linda al Poniente con Domingo Gonzalez y al Norte con Tomás Pesquera; tasada en treinta pesetas.

21. Otra tierra al pago de la Mariselta, de tercera calidad, su cabida diez cuartas, equivalentes á una hectárea, diez áreas y setenta decímetros, linda Oriente y Mediodía con otra de José Falcon, Poniente de Saturnino Coca y Norte de Leoncio Pesquera; tasada en cuarenta pesetas.

Total, mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas.

Dado en Valladolid á diez de Enero de mil novecientos tres.—José María García.—Ante mí, Luis Esteban.

18

Núm. 142.

OLMEDO.

Don Heraclio Torés Sanz, Juez de instruccion interino de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Don Luis Monasterio, de ignorado paradero, sin que consten otras señas ni circunstancias, para que el día doce de Febrero próximo á las diez de su mañana comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial de Valladolid, para que como testigo asista al juicio señalado para dicho día y hora en la causa seguida contra Sotero Hernandez Macías, vecino de Valdestillas, sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que marca el artículo cincuenta y dos de la Ley respectiva.

Dado en Olmedo á diez y seis de Enero de mil novecientos tres.—Heraclio Torés Sanz.—El Escribano, Lic. Hipólito Murillo.

Núm. 143.

VILLALON.

Don Isidoro Diez Canseco y Cadorniga, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado en causa criminal por lesiones y disparo de arma de fuego Francisco Abarquero Alba, soltero, de veintiseis años de edad, hijo de Manuel y María natural de Hontoria de Cerratos, provincia de Palencia y vecino de Villavicencio de los Caballeros donde estuvo últimamente dedicado al oficio de herrador y cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume que se halle en Valladolid, para que en el término de diez días siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de practicar unas diligencias de careo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Abarquero, conduciéndole caso de ser habido á la Cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villalón á quince de Enero de mil novecientos tres.—Isidoro Diez Canseco.—P. H., Ruperto Cisneros.

Núm. 144.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy dictada en causa seguida por el delito de intento de violacion ha acordado recibir declaracion á Juan Yébenes Párraga, de 33 años de edad, casado, albañil, natural de Madrid y Engracia Diaz Campo, esposa de aquel, de 32 años de edad, natural de Piedra Buena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, al objeto ya dicho de prestar declaracion y ofrecerles las acciones del sumario.

Y con el fin de que les sirva de citacion en forma bajo los apercibimientos de ley, expido la presente cédula que firmo en Villalón á quince de Enero de mil novecientos tres.—El Actuario H^o, Ruperto Cisneros.

Imprenta del Hospicio provincial.